

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1694
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2017-00693

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

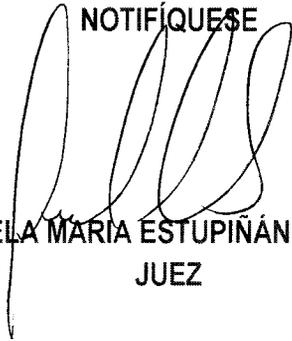
Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente la respuesta por la entidad bancaria BANCO DE BOGOTA, **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

65 23 ABR 2018

En Estado No De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

La Secretaria
**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1719
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 21-17-494

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad a lo allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el oficio allegado por la oficina de Registro e Instrumentos Públicos, para que obre y conste en el expediente. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA 23 ABR 2018

En Estado No. 65 De hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1686
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2017-00008

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Revisado el proceso, encuentra el Despacho que el memorial que antecede presentado por apoderado judicial FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA en donde sustituye el poder conferido anteriormente, al Dr. OSCAR MARIO GIRALDO de conformidad con el artículo 74 numeral 5 del C. G. Del P. el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE al Doctor OSCAR MARIO GIRALDO, quien se identifica con C.C. No. 94.074.917, y tarjeta profesional N° 273.269 del C.S.J. para que actúe en representación judicial de la parte **Demandante**, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 65 DE HOY 23 ABR 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 1709
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2017-00016

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

Atendiendo lo allegado por el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO a la parte interesada la comunicación allegada, visible(s) a folio(s) **27-28** del presente cuaderno, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>65</u>	DE HOY <u>23 ABR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 1700
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2016-00673

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Revisado el anterior escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante donde allega liquidación de crédito actualizada, el Juzgado observa que dentro del presente asunto ya se encuentra aprobada la liquidación del crédito en un lapso prudencial (fl. 56), conforme a lo ordenado en el auto que ordena seguir adelante la ejecución, es por ello que, respecto de la liquidación adicional o actualizada debe tenerse en cuenta los casos reglados en que ella procede:

- 1.- Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega de su producto al acreedor (artículo 455 numeral 7 del C. G. Del P.).
- 2.- Cuando el Ejecutado pretenda la terminación del proceso, presentado título de consignación de los valores de la liquidación del crédito y costas a ordenas del Juzgado (artículo 461 del C. G. Del P.).
- 3.- Cuando el Ejecutante pretenda la entrega de dinero o títulos judiciales consignados a órdenes del Juzgado (artículo 447 del C. G. Del P.).

Así las cosas y como quiera que la liquidación actualizada del crédito aportada no obedece a ninguno de los supuestos planteados en la ley y la jurisprudencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS, la fijación en lista y traslado N° 049 de 4 de abril de 2018 visible a folio 62 del presente cuaderno, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA la liquidación actualizada del crédito aportada, por lo expuesto en la parte motiva de esta proveído.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAC

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA		
EN ESTADO No. 65	DE HOY	23 ABR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.		
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria		

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1714
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. **034-2014-00722**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

En virtud de lo decantado en el artículo 287 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADICIONAR al acta de remate del 31 de octubre de 2017 y al auto interlocutorio No. 3353 del 21 de noviembre de 2017, la siguiente información a efectos de que la Oficina de instrumentos públicos proceda a su registro.

"Área y linderos del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-825894: LINDEROS Y CARACTERÍSTICAS ESPECIALES: APARTAMENTO No. 0409 -TORRE 3: Se encuentra situado en el Cuarto Piso de la Torre 3 del CONJUNTO RESIDENCIAL CEREZOS DEL CANEY-VIS. Se ingresa a él desde la puerta principal de acceso peatonal común localizada en la Portería del Conjunto Residencial, la cual se encuentra ubicada frente a la Carrera 85 y que se identifica con la placa domiciliaria No. 46-51 de la actual nomenclatura urbana de la Urbanización El Caney de la ciudad de Cali, que lo comunica a través de zonas comunes de circulación peatonal con su puerta individual de ingreso. ÁREA CONSTRUIDA: 52.19 M2. ÁREA PRIVADA: 48.78 M2. NIVELES ALTIMÉTRICOS: NADIR: +7.56. GENIT: +9.97. ALTURA LIBRE: 2.41 metros. DESTINACIÓN: Se destina para el uso exclusivo de vivienda familiar. DEPENDENCIAS: Consta de Sala- Comedor, Cocina, Zona de ropas, Baño Social y/o de Alcobas, Espacio Disponible (Estudio), Alcoba Auxiliar y Alcoba Principal con Baño (Solo Puntos). LINDEROS: Del punto de partida 1 al punto 2, en línea recta de 4.47 metros, con muros divisorios comunes al medio que lo separan en todo su recorrido del Apartamento 0412 de la misma torre. Del punto 2 al punto 3, en línea quebrada y distancias sucesivas de 1.51, 1.44, 0.08, 2.19, 2.63, 1.50, 0.08, 2.09, 0.80, 0.46, 0.12, 0.32 y 2.62 metros, con muros divisorios y ventanas comunes al meció que lo separan en parte de ducto común, en parte de vacío a zona de circulación peatonal común de acceso a la Torre 3 en primer piso y en parte de vacío a zona común interna en primer piso. Del punto 3 al punto 4, en línea quebrada y distancias sucesivas de 4.00, 0.02, 1.78 y 0.46 metros, con muros divisorios comunes al medio que lo separan en parte del Apartamento 0416 de la Torre 4 y en parte de ducto común. Del punto 4 al punto 5, en línea quebrada y distancias sucesivas de 0.91, 2.47, 0.08, 2.47, 2.53, 3.00, 0.08, 3.08, 0.96 y 1.48 metros, con muros divisorios y ventanas comunes al medio que lo separan de vacío a patio común de uso exclusivo del Apartamento 0109 de la misma torre. Del punto 5 al punto 6, en línea recta de 2.61 metros, con muro divisorio común al medio, que lo separa en todo su recorrido del Apartamento 0410 de la misma torre. Del punto 6 al punto 1 inicial, en línea quebrada y distancias sucesivas de 1.54, 0.08, 0.17, 0.90, 1.07, 0.08, 0.35, 0.36 y 1.26 metros, con muros divisorios y puerta de acceso a este Apartamento comunes a' medio, que lo separan en parte del Punto Fijo Común de la Torre 3 y en parte de vacío al Punto Fijo la Torre 3 en primer piso. Este inmueble se identifica con el Folio de matrícula inmobiliaria No. 370-825894 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, Contenidos en escritura Nro. 5033 de fecha 30-12-2009 en notaria 21 de Cali y en la escritura pública Nro., 3744 del 28 de octubre de 2010 de la notaria 18 de Cali.

SEGUNDO.- ORDENAR la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente del remate llevado a cabo el día 31 de octubre de 2017. Librese oficio por secretaria.

TERCERO.- AGRÉGUESE la comunicación alegada por la secretaría para que obre y conste en el expediente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 65	DE HOY 23 ABR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 19 de abril de 2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. 759

RADICACIÓN: 34-2012-00246-00

Ejecutivo Singular

**SISTEMCOBRO S.A.S cesionario de BANCO AV VILLAS contra DIEGO ARMANDO
ALVAREZ SANCHEZ**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado general de la parte demandante, Dr. EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO AV VILLAS** contra **DIEGO ARMANDO ALVAREZ SANCHEZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el archivo la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**
SECRETARIA
EN ESTADO No. 65 DE HOY
23 ABR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario
**Juzgados de Ejecución
Civiles Eduardo Silva Cano**
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 1698
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2017-00167

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

En atención a petición que antecede y avizorando la consulta al portal WEB, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 33° CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso con radicación N° 033-2017-00167 a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de Origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Tercero.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 65	DE HOY 23 ABR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0748
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2016-00334

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 33-35 y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$ 3.388.795 por no haber sido objetada,

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA 23 ABR 2018
EN ESTADO No. 65 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

LAS

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de abril de 2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. 757

RADICACIÓN: 032-2017-0367

Ejecutivo Hipotecario

FONDO NACIONAL DE AHORROS contra **LIDIA SINISTERRA BANGUERA**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, en la cual solicita la terminación del proceso por haberse puesto al día la parte demandada con las cuotas atrasadas, con base en lo anterior dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 69 ley 45/90, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR terminado el presente proceso instaurado adelantado por FONDO NACIONAL DE AHORROS contra LIDIA SINISTERRA BANGUERA, por pago de las cuotas en mora hasta marzo de 2018. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

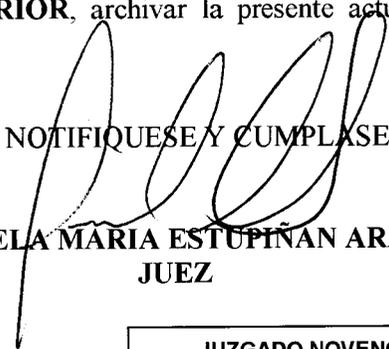
Segundo: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese. Para el retiro de los oficios se autoriza a la parte demandada.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría a regresar el proceso de manera inmediata al Despacho para resolver lo pertinente.

Tercero.- ORDENASE el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso, a costa de la parte demandante. Se autoriza para el retiro de los documentos al señor RAFAEL NUÑEZ LONDOÑO identificado con c.c. No. 1107067265.

Cuarto.- HECHO LO ANTERIOR, archivar la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. <u>65</u>	SECRETARIA <u>23 ABR 2018</u>
DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1699
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2016-00838

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

En consideración al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE

ESTESE a lo dispuesto mediante auto No. 0232 del 09 de Febrero de 2018, folio **28** del presente cuaderno, como quiera que allí se resolvió favorablemente lo pedido y se está a la espera de que la parte interesada gestione lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>65</u>	DE HOY <u>23 ABR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1701
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2015-00406

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) abril de dos mil dieciocho (2018)

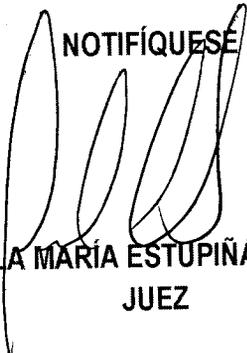
En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al Pagador de **POLICIA NACIONAL – DIRECCION DE TALENTO HUMANO**, para que en lo sucesivo siga consignando los dineros descontados a la parte demandada **LUIS FELIPE CALDERON MARIN** identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1112766656 en la cuenta **No. 760012041619** que corresponde a este despacho judicial, según lo comunicado mediante oficio No.281 del 04 de febrero de 2016 emitido por el **JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	23 ABR 2018
EN ESTADO NO. 65 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1715
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2010-00054

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad a lo allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el oficio allegado por pagador CARTONES AMERICA, para que obre y conste en el expediente. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **65** De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

La Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

23 ABR 2018

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1711
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2015-01016

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al poder adjunto y por cumplir con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. Del P., el Juzgado,

DISPONE

RECONOCER personería amplia y suficiente a **STAFF INTEGRAL S.A.S.** identificada con NIT Nro. No. **900692063 – 7** – la cual se encuentra representada legalmente por **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO** identificado con Cédula de ciudadanía Número 8163046 – para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE**

A su vez, autorícese a ANA MARIA CABRERA ORDOÑEZ identificada con CC No. 31947596 y portadora de la T.P. Np. 97.861 del C.S.J., para que gestione las actuaciones conforme al memorial-poder arribado al paginario.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>65</u> DE HOY <u>23 ABR 2018</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</p>

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1717
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2013-00255

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado y de conformidad con el artículo 115 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, expídase la certificación en los términos solicitados en el memorial que antecede.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 65 DE HOY 19:3 ABR 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Secretaria: **Carlos Eduardo Silva Cano**
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 19 de abril de 2018

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2009-366-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1712

MARGOT MUÑOZ ILES contra DEICY LOZANO DELGADO

En virtud al memorial que antecede, y avizorando previa revisión del SISTEMA SIGLO XXI que se decretó la terminación del proceso 23-2009-225, dentro del cual se había decretado el embargo de remanentes por razón del presente asunto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO, ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandada **Dr. EDGAR GUTIERREZ SALINAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.252.178, los siguientes depósitos judiciales por razón de proceso con radicado No. **029-2009-366-00** instaurado por **MARGOT MUÑOZ ILES** contra **DEICY LOZANO DELGADO**, el cual terminó por pago total de la obligación:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002031703	03/05/2017	\$ 9.221.810,81
469030002031705	03/05/2017	\$ 264.560,00
469030002148087	21/12/2017	\$ 726.116,00
469030002148094	21/12/2017	\$ 829.727,00
469030002148096	21/12/2017	\$ 1.216.412,00
469030002148100	21/12/2017	\$ 362.494,00
469030002148450	22/12/2017	\$ 1.434.962,00
469030002148452	22/12/2017	\$ 589.058,00

Segundo.- RECONOCER personería para actuar en este asunto al **Dr. EDGAR GUTIERREZ SALINAS**, en los terminaos conferidos por la parte demandada en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARÍA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	23 ABR 2018
EN ESTADO No. <u>65</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaría Carlos Eduardo Silva Cano	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0736
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2016-00078

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

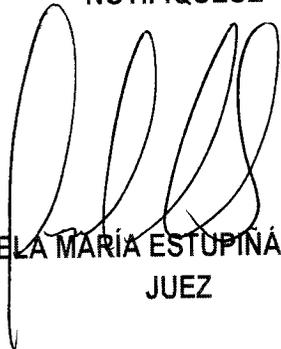
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 23-24 y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$ 6.341.018 por no haber sido objetada,.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>65</u>	DE HOY <u>23 ABR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de abril de 2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. 735

RADICACIÓN: 028-2015-00549

Ejecutivo Singular

LEASING CORFICOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra **CARLOS ALBERTO SOTO**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, el Dr. **JORGE NARANJO DOMINGUEZ**, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

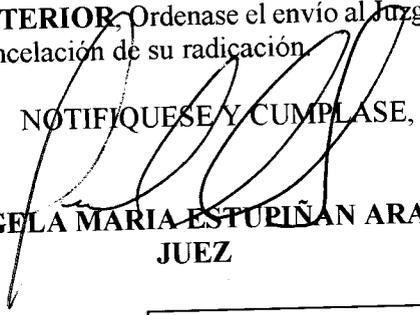
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **LEASING CORFICOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **CARLOS ALBERTO SOTO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese. Para el retiro de los oficios se autoriza a la parte demandada.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. <u>65</u>	SECRETARIA <u>23 ABR 2018</u>
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de abril de 2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. 743

RADICACIÓN: 027-2013-01010

Ejecutivo Mixto

BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra DIANA MARCELA SANTANA POSADA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora, el Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra DIANA MARCELA SANTANA POSADA **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese. Para el retiro de los oficios se autoriza a la parte demandada.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR. Ordenase el envío al Juzgado de origen para ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. <u>065</u>	SECRETARIA 23 ABR 2018
DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1713
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2012-00190

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

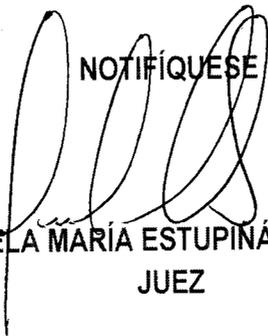
Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

En atención al poder adjunto y por cumplir con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. Del P., el Juzgado,

DISPONE

RECONOCER personería amplia y suficiente a **STAFF INTEGRAL S.A.S.** identificada con NIT Nro. No. **900692063 - 7** - la cual se encuentra representada legalmente por **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO** identificado con Cédula de ciudadanía Número 8163046 - para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE**

A su vez, autorícese a ANA MARIA CABRERA ORDOÑEZ identificada con CC No. 31947596 y portadora de la T.P. Np. 97.861 del C.S.J., para que gestione las actuaciones conforme al memorial-poder arribado al paginario.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>65</u>	DE HOY <u>23 ABR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de abril de 2018

**AUTO SUSTANCIACION No. 1716
RADICACIÓN: 027-2011-00392-00
Ejecutivo Singular
WILSON H. BERNAL DAVILA contra LUCIA CARVAJAL**

Se allega memorial suscrito por la parte demandada a través del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como los oficios de desembargo.

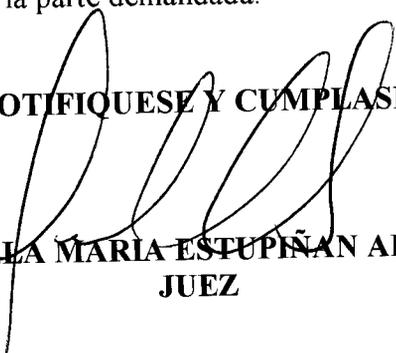
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- SIN LUGAR A TRAMITAR el memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte actora respecto a la terminación del proceso, toda vez que el mismo se encuentra terminado por auto de fecha 6 de octubre de 2015.

Segundo.- REPRODUCIR los oficios de desembargo correspondientes en este asunto, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	23 ABR 2018
EN ESTADO No. <u>65</u>	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1706
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2016-00822

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

En vista de la comunicación allegada por el conciliador FRANK HERNANDEZ MEJIA en donde informa sobre el fracaso de la negociación de deudas de que trata el artículo 559 del C.G.P., el Juzgado procede a agregar el escrito para ponerlo en conocimiento de las partes y se estará a la espera de la apertura de la liquidación patrimonial ante el Juez competente (Artículo 563 ibidem).

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>65</u>	DE HOY <u>23 ABR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 1708
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2016-00029

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

Atendiendo lo allegado por el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO a la parte interesada la comunicación allegada, visible(s) a folio(s) **38 del presente cuaderno**, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>65</u>	DE HOY <u>12.3 ABR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 19 de abril de 2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. 756

RADICACIÓN: 25-2014-00246-00

Ejecutivo Singular

**SISTEMCOBRO S.A.S cesionario de BANCO HELM BANK contra ANA CAROLINA
CRUZ OCAMPO**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado general de la parte demandante, Dr. EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO HELM BANK** contra **ANA CAROLINA CRUZ OCAMPO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el archivo la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA 65 DE HOY
EN ESTADO No. 23 ABR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0731
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2017-00530

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 46 y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$ 16.897.585,43 por no haber sido objetada,.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 65 DE HOY 23 ABR 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE,
ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Secretario **Carlos Eduardo Silva Cano**

LAG

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0740
 EJECUTIVO SINGULAR
 Rad. 024-2015-01223

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
 Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 129-130 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución el cual ordena sin intereses moratorios, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 129-130 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 30.694.005,60
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	06-nov-13
DIAS	24
TASA EFECTIVA	29,78
FECHA DE CORTE	11-ene-18
DIAS	-19
TASA EFECTIVA	31,04
TIEMPO DE MORA	1505
TASA PACTADA	5,00
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 34.554.084
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 30.694.006
SALDO INTERESES	\$ 34.554.084
DEUDA TOTAL	\$ 65.248.089

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO AL 11 DE ENERO DE 2018 ES DE \$ 65.248.089

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$ **65.248.089** favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
 JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
 SECRETARIA
 EN ESTADO No. **65** DE HOY **23 ABR 2018**
 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
 QUE ANTECEDE.
**Juzgado de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Can.**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1704
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2015-00781

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad a lo allegado, y como quiera que en la presente liquidación de crédito no corren intereses, se agregara el presente memorial.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos la liquidación de crédito presentada por la parte demandante para que obre y conste en el expediente. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA 23 ABR 2018

En Estado No. 65 De hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1718
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2015-01358

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

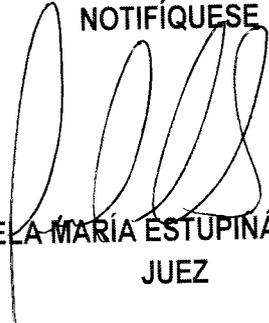
Visto el anterior Despacho Comisorio, en el cual se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el Despacho Comisorio, devuelto en los términos señalados, para los efectos del artículo 40 del C. G. Del P. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>65</u>	DE HOY <u>23 ABR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cane Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0761
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2017-00494

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 31 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución el cual ordena sin intereses moratorios, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 31 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 65.191.023,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	06-jul-17
FECHA DE CORTE	31-dic-17
TASA EFECTIVA	31,16
TIEMPO DE MORA	175
TASA	5,00
SALDO CAPITAL	\$ 65.191.023
SALDO INTERESES	\$ 8.902.703
DEUDA TOTAL	\$ 74.093.726

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO AL 31 DE DIEIMBRE DE 2018 ES DE \$ 74.093.726

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **\$ 74.093.726** favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 65	DE HOY 23 ABR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0732
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2017-00430

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

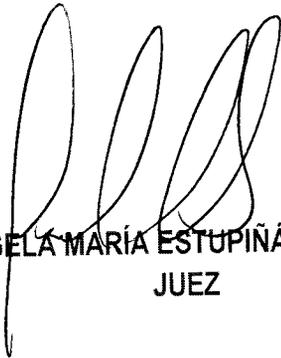
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 37-38 y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$ 2.237.100 por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 65 DE HOY 23 ABR 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

LAG

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 19 de abril de 2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. 738

RADICACIÓN: 021-2017-069-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE – COOPEOCCIDENTE contra DORIS HURTADO VICTORIA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora, en la cual requiere el pago de títulos y terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad.

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado inicialmente por **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE – COOPEOCCIDENTE** contra **DORIS HURTADO VICTORIA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- ENTREGAR a favor de la Dra. **ELENITH ESTRADA GALEANO** identificada con c.c. No. **38.655.709**, los siguientes depósitos judiciales constituidos dentro del proceso **021-2017-069-00** instaurado por **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE – COOPEOCCIDENTE** contra **DORIS HURTADO VICTORIA**, por la suma de **CUATRO MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$4.361.450) PESOS**, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002188345	02/04/2018	\$ 426.221,00
469030002188346	02/04/2018	\$ 426.221,00
469030002188347	02/04/2018	\$ 439.331,00
469030002188349	02/04/2018	\$ 439.331,00
469030002188350	02/04/2018	\$ 457.290,00
469030002188351	02/04/2018	\$ 426.221,00
469030002188352	02/04/2018	\$ 426.221,00
469030002188353	02/04/2018	\$ 426.221,00
469030002188354	02/04/2018	\$ 426.221,00
469030002188356	02/04/2018	\$ 426.221,00

CUARTO.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$41.951 pesos y \$457.290 pesos:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002188348	02/04/2018	\$ 499.241,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los

depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar el valor de \$41.951 pesos a la apoderada judicial de la parte actora, esto a fin de completar el valor indicado en el numeral primero de este proveído.

Así mismo se ordenará el pago de la suma de \$457.290 pesos a favor de la parte demandada **DORIS HURTADO VICTORIA** identificada con c.c. No. 31.279.277, previa verificación de la inexistencia de embargo de remanentes a lo largo del proceso.

SEXTO.- HECHO LO ANTERIOR, ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. **65** DE HOY
23 ABR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Secretarios de Ejecución
Juzgados Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0739
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2017-0008

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 47 y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$ 8.284.433,84 por no haber sido objetada, **EXCLÚYASE** de la misma el valor de \$ 2.801,16 respecto de los intereses corrientes, por cuanto no quedaron consignados en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 65 DE HOY 23 ABR 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

LAG

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0744
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2017-00693

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 81 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución el cual ordena sin intereses moratorios, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 81 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 26.572.714,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	11-mar-17
DIAS	19
TASA EFECTIVA	33,51
FECHA DE CORTE	28-feb-18
SALDO CAPITAL	\$ 26.572.714
SALDO INTERESES	\$ 7.270.649
DEUDA TOTAL	\$ 33.843.363

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO AL 28 DE FEBRERO DE 2018 ES DE \$ 33.843.363

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$ 33.843.363 favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 65 DE HOY 23 ABR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 1702
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2016-00845

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al **OFICIO No. 109 DEL 16 DE ABRIL DE 2018**, allegado a éste Despacho por el JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **ARISTIDES OCHOA PALACIOS**, es preciso indicar que **SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

Por secretaria, librese el oficio correspondiente comunicándole al Juzgado remisor la suerte de la medida solicitada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 65	DE HOY 23 ABR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Cali Eduardo Silva Cano Secretario	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de abril de 2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. 734

RADICACIÓN: 019-2015-00723

Ejecutivo Singular

**SERVICIOS FINANCIEROS INMOBILIARIOS S.A.S. contra HECTOR PALADINES BOLAÑOS
Y LINA MARIA MANJARRES**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora, la Dra. MARIA DEL PILAR GUERRERO ZARATE, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

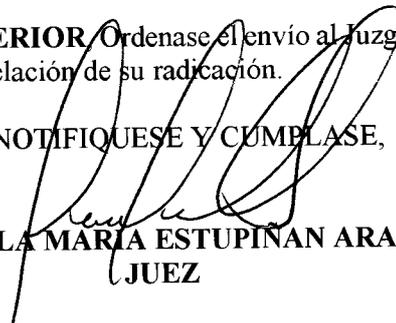
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **SERVICIOS FINANCIEROS INMOBILIARIOS S.A.S. contra HECTOR PALADINES BOLAÑOS Y LINA MARIA MANJARRES POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese. Para el retiro de los oficios se autoriza a la parte demandada.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	23 ABR 2018
EN ESTADO No. <u>65</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria de Ejecución Juzgado Municipal Civiles Eduardo Silva	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de abril de 2018

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1685

RADICACIÓN: 019-2015-00723

Ejecutivo Singular

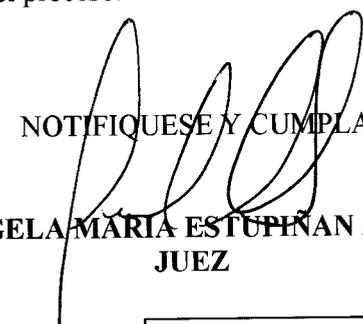
**SERVICIOS FINANCIEROS INMOBILIARIOS S.A.S. contra HECTOR PALADINES BOLAÑOS
Y LINA MARIA MANJARRES**

En virtud a la remisión del Despacho Comisorio realizado por la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali, el Juzgado,

RESULEVE

AGREGAR la remisión del Despacho Comisorio allegado por la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali, para que obre y conste en el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	23 ABR 2018
EN ESTADO No. <u>65</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de abril de 2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. 741

RADICACIÓN: 017-2015-01148

Ejecutivo Singular

BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra ANGEL ARBEY RICO MARTINEZ

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora, el Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

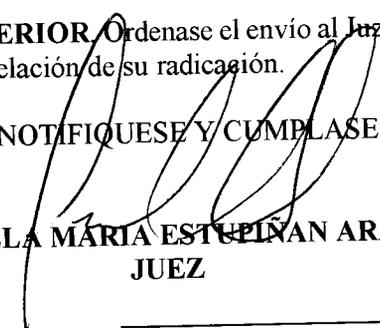
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra ANGEL ARBEY RICO MARTINEZ **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese. Para el retiro de los oficios se autoriza a la parte demandada.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR. Ordenase el envío al Juzgado de origen para ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>65</u>	DE HOY <u>23 ABR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano <small>Secretaria</small>	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1707
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2013-00879

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

Atendiendo lo manifestado por la parte actora el Juzgado encuentra necesario **OFICIAR POR SECRETARIA** a la entidad pagadora **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL VALLE (FODE)** para que se sirva indicar a cuál cuenta judicial ha consignado los descuentos en razón del embargo y retención de los dineros que percibe la parte demandada **RAFAEL ANTONIO VERDUGO CELY** identificado con Cédula de ciudadanía Número **74326510** la cual le fue comunicada mediante Oficio 293 del 18 de septiembre de 2014 emitido por el **JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA DE CALI** (hoy en día inexistente).

A su vez, **REQUIÉRASELE** para que acate lo ordenado en el Oficio No. 2652 del 12 de Octubre de 2016 proferido por este Juzgado y **PÓNGASELE** en conocimiento a la entidad pagadora **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL VALLE (FODE)** el escrito allegado por la parte demandante, para tal efecto **ENVÍESELE** copia de los folios **28-33 del presente cuaderno**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>65</u>	DE HOY <u>23 ABR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1691
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2014-00297

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

En atención al memorial que antecede presentado por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al Pagador de COLPENSIONES, para que certifique el valor de la pensión que devenga el demandado SEGUNDO ISAAC ANGULO quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 87.430.282 y los embargos judiciales que él presenta.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>65</u>	DE HOY <u>23 ABR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario <u>Guillermo Silva Cano</u> <u>Carlos E.</u> Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0742
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2014-00297

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 22-23 y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$ 1.638.166 por no haber sido objetada,.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 65 DE HOY 19.3 ABR 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 19 de abril de 2018

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 746
RADICACIÓN: 15-2016-00028-00
Ejecutivo Singular
COOGENESIS contra JORGE FIDEL GARCIA ARAUJO Y OTROS**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la parte demandante, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por COOGENESIS contra JORGE FIDEL GARCIA ARAUJO Y OTROS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

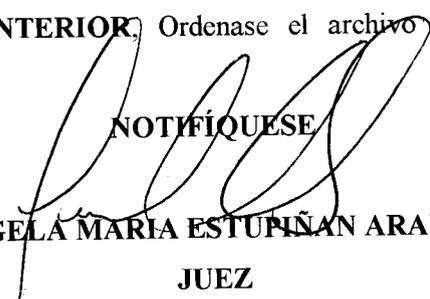
En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO, ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada URIEL CASTILLO GARCIA identificado con c.c. No. 14994538 los siguientes depósitos judiciales por razón de proceso con radicado No. 15-2016-00028-00 instaurado por COOGENESIS contra JORGE FIDEL GARCIA ARAUJO Y OTROS, el cual terminó por pago total de la obligación, **previa verificación de que lo títulos correspondan al señor JOHAN CRISTIAN ELY LOPEZ GARCES, que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que estén constituidos por razón de este proceso:**

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002104908	27/09/2017	\$ 258.668,00
469030002104909	27/09/2017	\$ 258.668,00
469030002104910	27/09/2017	\$ 258.668,00
469030002104912	27/09/2017	\$ 258.668,00
469030002104913	27/09/2017	\$ 203.988,00
469030002158855	24/01/2018	\$ 106.243,00

CUARTO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el archivo la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**
EN ESTADO No. 65 DE HOY
23 ABR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario Carlos Eduardo Silva Cano**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 19 de abril de 2018

AUTO SUSTANCIACION No. 1692

RADICACIÓN: 015-2014-00342-00

Ejecutivo Singular

CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARTA DE LOS CABALLEROS contra
PATRICIA PEREZ ESPINOSA

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandada, a través del cual solicita se dé por terminado el presente asunto por pago total de la obligación. sin embargo frente a tal requerimiento se debe tener en cuenta lo dispuesto el art. 461 del C. G del P. el cual indica: "(...) Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente." Negrilla y subraya del Despacho.

En virtud de lo anterior, se deberá allegar liquidación del crédito adicional acompañada del título de consignación, toda vez que la última liquidación aprobada en el proceso fue hasta el mes de junio de 2016, por lo que hasta la fecha de presentación del memorial de terminación han corrido los interés moratorios respectivos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

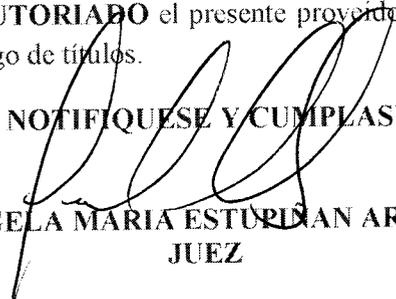
RESUELVE:

Primero.- REQUERIR a la parte demandada para que se sirva allegar al proceso DE MANERA INMEDIATA liquidación de crédito adicional acompañada del título de consignación, a fin de entrar a resolver su solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. tal como lo establece el art. 461 del C. G del P.

Segundo.- PONGASE en conocimiento de la parte demandante el memorial junto con sus anexos (Fls. 63 a 65 del cuaderno principal) para lo pertinente.

Tercero.- UNA VEZ EJECUTORIADO el presente proveído regrese el proceso al Despacho para resolver lo atinente al pago de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
EN ESTADO No. <u>65</u>	SECRETARIA <u>23</u> ABR 2018
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1689
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2012-00015

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente la respuesta de DATA CREDITO,
PONER EN CONOCIMIENTO a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **65** De hoy se notifica a las partes
el auto anterior. **23 ABR 2018**

Fecha:

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

AUTO SUSTANCIACION No. 1697
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2015-00844

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

Atendiendo lo allegado tanto por la empresa **SODIMAC CORONA**, el Juzgado,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO a la parte interesada la comunicación allegada, visible(s) a folio(s) **9-10 del presente cuaderno**, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>65</u>	DE HOY <u>23 ABR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Car Secretaria	

AUTO SUSTANCIACION No. 1696
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2014-00411

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

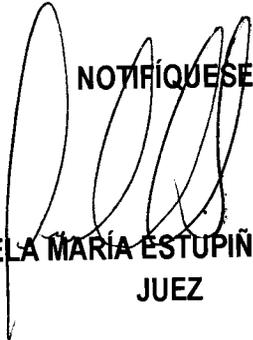
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

Atendiendo lo allegado tanto por la **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE JAMUNDI**, el Juzgado,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO a la parte interesada la comunicación allegada, visible(s) a folio(s) **60 del presente cuaderno**, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>65</u>	DE HOY <u>19 ABR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 19 de abril de 2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. 749

RADICACIÓN: 14-2011-00612-00

Ejecutivo Singular

CONTINENTAL DE BIENES S.A. contra JOAN MANUEL LONDOÑO TABARES Y OTROS

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **CONTINENTAL DE BIENES S.A. contra JOAN MANUEL LONDOÑO TABARES Y OTROS** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiése.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el archivo la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA No. 65 DE HOY
EN ESTADO No. 23 ABR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de abril de 2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. 755
RADICACIÓN: 013-2012-697-00
Ejecutivo Singular
ALMACENES SI S.A. contra JOSE JAIR LINARES BALDION

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud de las partes en este proceso, en la cual requieren dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **ALMACENES SI S.A. contra JOSE JAIR LINARES BALDION** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

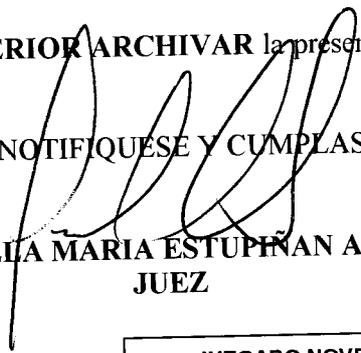
Se autoriza para el retiro de los oficios a la señora **MARY LUZ LINARES VALENCIA** identificada con c.c. No. 1.143.948.763.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. **ROCIO ARDILA ROJAS** identificada con c.c. No. 66.819.180 expedida en Cali, los siguientes depósitos judiciales por la suma de **DOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TREINTA Y CINCO (\$297.035) PESOS** por razón de proceso con radicado No. **013-2012-697-00 instaurado por ALMACENES SI S.A. contra JOSE JAIR LINARES BALDION, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

CUARTO.- HECHO LO ANTERIOR ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. <u>65</u>	SECRETARIA <u>23 ABR 2018</u>
DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano <small>Secretario</small>	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1690
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2017-00324

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

En consideración a la petición que antecede y como quiera que el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 357-60037 no se encuentra secuestrado, el Despacho comisionará la práctica de secuestro al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL Y/O PROMISCOUO DEL ESPINAL (TOLIMA) – REPARTO para que una vez se cumpla dicha comisión se proceda a avaluar el mentado bien.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

COMISIONAR JUZGADO CIVIL MUNICIPAL Y/O PROMISCOUO DEL ESPINAL (TOLIMA) – REPARTO, para que se sirva practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **357-60037** de la Oficina de Instrumentos Públicos del Espinal (Tolima), ubicado en el Lote 30 Manzana B “Urbanización Villa Marina”.

Dentro del término de ejecutoria la parte demandante aporte escrito en que se contengan los linderos del inmueble a fin de que copia del mismo se anexe al despacho comisorio.

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>65</u> DE HOY <u>23 ABR 2018</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</p>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0745
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2016-00824

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 83 y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, por un valor de \$ 44.457.900 por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 65 DE HOY 23 ABR 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

LAG

AUTO INTERLOCUTORIO No. 751
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2016-00546

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **JULIAN ANDRES GALVIS DIAZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **16862214**, dentro del proceso que se cursa en el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI. Rad. **2015-00930** y en donde funge como parte demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 65	DE HOY 23 ABR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0752
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2015-001168

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 56-57 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución el cual ordena sin intereses moratorios, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 56-57 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 11.765.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-oct-16
FECHA DE CORTE	30-mar-18
INTERES APROBADOS M. PAGO FL. 17	\$ 3.681.856
INTERES APROBADO FL. 51	\$ 3.014.036
SALDO CAPITAL	\$ 11.765.000
SALDO INTERESES	\$ 5.022.479
DEUDA TOTAL	\$ 23.483.371

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO AL 30 DE MARZO DE 2018 ES DE \$ 23.483.371

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **\$ 23.483.371** favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No 65 DE HOY 23 ABR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Canu
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, 19 de abril de 2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1703

RADICACIÓN: 12-2015-00628-00

Ejecutivo Singular

JHON ROBERT QUINTERO HURTADO contra **ROBINSON RENTERIA PRECIADO**

Se allega solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y coadyuvada por el demandado, a través de la cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, previo la cancelación de títulos por valor de \$7.568.846 pesos, sin embargo cabe señalar que previa revisión de la cuenta tanto de este Despacho como de la de Origen, solo se hallan constituidos títulos por valor de \$4.421.846 pesos, suma que no supera el valor requerido, en consecuencia no resulta procedente decretar la terminación del proceso en la forma solicitada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

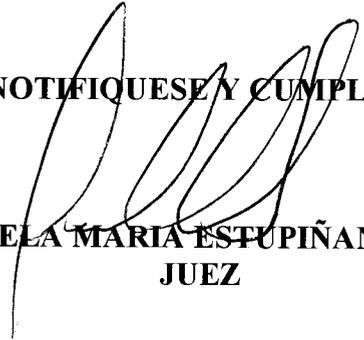
PRIMERO.- NIEGUESE la terminación del proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte actora BARMES ARLEY POLANCO TROCHEZ, identificado con c.c. No. 10.529.391, los siguientes títulos de depósito judicial constituidos en la cuenta de esta Judicatura dentro del proceso **12-2015-00628-00** instaurado por **JHON ROBERT QUINTERO HURTADO** contra **ROBINSON RENTERIA PRECIADO**, por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$4.421.846) pesos, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE LOS MISMOS SE HALLEN CONSTITUIDOS POR RAZÓN DEL PRESENTE ASUNTO y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002184335	21/03/2018	\$ 295.137,00
469030002184336	21/03/2018	\$ 295.137,00
469030002184337	21/03/2018	\$ 295.137,00
469030002184338	21/03/2018	\$ 321.547,00
469030002184339	21/03/2018	\$ 321.547,00
469030002184340	21/03/2018	\$ 321.547,00
469030002184341	21/03/2018	\$ 321.547,00

469030002184342	21/03/2018	\$ 321.547,00
469030002184343	21/03/2018	\$ 321.547,00
469030002184344	21/03/2018	\$ 321.547,00
469030002184348	21/03/2018	\$ 321.547,00
469030002184350	21/03/2018	\$ 321.547,00
469030002184352	21/03/2018	\$ 321.303,00
469030002184355	21/03/2018	\$ 321.209,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS		
SECRETARIA		
EN ESTADO No. 65	DE HOY	23 ABR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.		
<i>Secretaria</i>		
Juzgados de Ejecución		
Civiles Municipales		
Carlos Eduardo Silva Cano		
<i>Secretario</i>		

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1692
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2016-00535

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

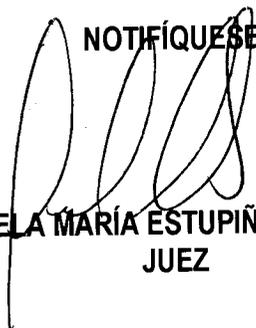
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

En consideración al escrito que antecede, observa el Despacho que a folio 51 del presente cuaderno obra auto interlocutorio No. 3564 del 15 de Diciembre de 2017, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de darle trámite al memorial que antecede, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado y archivado.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>65</u>	DE HOY <u>23 ABR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 753
EJECUTIVO PRENDARIO
RAD. 011-2017-00448

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibidem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Por otro lado, respecto a la petición coadyuvada por las parte en el proceso, en donde mediante escrito auténtico y suscrito por quien tiene la facultad para disponer de los bienes aquí ejecutados, se solicita se tenga en cuenta la DACIÓN DE PAGO que se aporta, levantando la medida cautelar que pesa sobre el vehículo de placa **KEO-725**.

De lo expuesto, es importante indicar que dicho acuerdo fue aceptado voluntariamente por el acreedor en descargo de la deuda, por tanto ha de aceptarse la petición de terminación del proceso de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2407 del C. Civil que a la letra dice: "... Si el acreedor acepta voluntariamente del deudor principal, en descargo de la deuda, un objeto distinto del que este deudor estaba obligado a darle en pago, queda irrevocablemente extinguida la fianza, aunque después sobrevenga evicción del objeto..."

Por lo anteriormente considerado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como **ADQUIRENTE** del **crédito** con base al título en mención y nuevo demandante a **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA**.

TERCERO.- RECONÓZCASE suficiente personería jurídica al Dr. **JUAN JOSE ANGULO BORRERO** identificado con C.C. No. 94.072.563 y portador de la T.P. No. 192.602 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante según el poder conferido para ello.

CUARTO.- ACEPTAR la **DACIÓN EN PAGO** del vehículo automotor distinguido con placa **KEO-725**, por el **total de la obligación que aquí se demanda**. Como consecuencia, **DECLÁRESE TERMINADO EL PRESENTE PROCESO**.

QUINTO.- ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro decretado sobre el vehículo automotor de propiedad de la parte demandada **IBERTO GONZALEZ VIVAS** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **6191873**, distinguido con las siguientes características: **PLACA: KEO-725; VEHÍCULO: CAMIONETA; MODELO: 2014; MOTOR: CEL190784; COLOR: BLANCO GALAXIA; MARCA: CHEVROLET; CARROCERÍA: WAGON; LÍNEA: TRACKER; INSCRITO EN LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUGA.**

SEXTO.- LIBRAR OFICIO dirigido a la **Secretaría de Tránsito y Transporte de Buga** informando lo dispuesto en los numerales precedentes a fin que la acreedora, quien aceptó el vehículo automotor distinguido con Placa **KEO-725** como Dación en Pago de la deuda adquirida por la parte demandada, realice la inscripción del prenombrado automotor a nombre **RÓMULO DANIEL ORTIZ PEÑA** o a quien éste indique.

SÉPTIMO.- ÚNICAMENTE los oficios de desembargo relacionados con el vehículo automotor Placa **KEO-725** serán entregados a la parte **demandante** o a su apoderado con facultad para recibir, para los fines del posterior retiro del vehículo del parqueadero.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>65</u> DE HOY <u>23 ABR 2010</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0758
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2016-00098

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

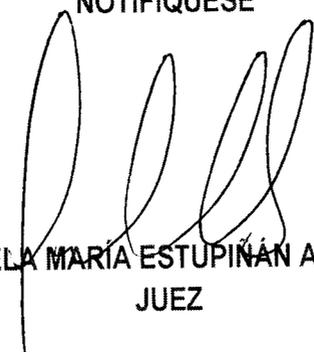
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 29-32 y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$ 8.130.947 por no haber sido objetada,.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 65 DE HOY 23 ABR 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

LAS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 730
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 009-2015-00435

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición que hace la parte actora con capacidad para recibir, en donde se solicita la terminación del proceso por **efectos del remate**, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO, propuesto por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de JOSE MARIA MORA LOZANO por **efectos del remate** y en consonancia con lo decantado en el inciso 6° del numeral 5° del artículo 468 del Código General del Proceso, al no haber intención de perseguir otros bienes del deudor.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, no hay lugar a dejar a disposición bienes en este proceso por concepto de remanentes, por la ejecución de la garantía real que aquí se perseguía.

TERCERO.- ARCHÍVESE el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 65	DE HOY 23 ABR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Eduardo Silva Cano Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0750
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2012-00773

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 108 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución el cual ordena sin intereses moratorios, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 108 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.927.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-oct-16
DIAS	29
TASA EFECTIVA	32,99
FECHA DE CORTE	05-dic-17
INTERES APROBADO FL. 106	\$ 6.090.209,82
SALDO CAPITAL	\$ 5.927.000
SALDO INTERESES	\$ 2.009.944
DEUDA TOTAL	\$ 14.027.153,82

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO AL 5 DE DICIEMBRE DE 2017 ES DE \$ 14.027.153,82

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$ 33.843.363 favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA
EN ESTADO No. 65 DE HOY 23 ABR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1629
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2012-00863

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como **ADQUIRENTE** del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **RF ENCORE S.A.S.**

TERCERO.- RATIFÍQUESE al apoderado(a) judicial del cedente como apoderado(a) judicial del **cesionario**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>65</u> DE HOY	<u>12 3 ABR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1693
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2017-00127

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

Del **avalúo catastral** allegado visible a folio(s) **92** del presente cuaderno **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte demandada se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 65	DE HOY 23 ABR 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0760
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2015-00390

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

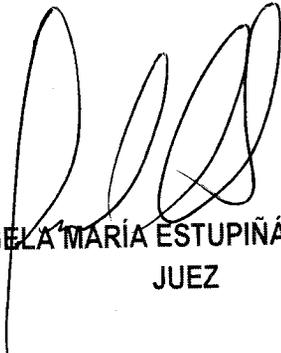
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 40-41 y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$ 12.070.000 por no haber sido objetada,.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 65 DE HOY 23 ABR 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario **Carlos Eduardo Silva Cano**
Secretario

LAG

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0733
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 002-2016-00076

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 48-50 y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$ 5.113.860 por no haber sido objetada,.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO N.º 65 DE HOY 23 ABR 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

LAG

AUTO SUSTANCIACION No. 1695
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2006-00804

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

Atendiendo lo allegado tanto por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO a la parte interesada la comunicación allegada, visible(s) a folio(s) **158 del presente cuaderno**, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>65</u>	DE HOY <u>23 ABR 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Ca... Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0754
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2006-00676

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 95 y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$ 6.782.490,52 por no haber sido objetada,.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 65 DE HOY 23 ABR 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

LAG